**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS DE LOS ESTRATOS SUBSIDIABLES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA VIGENCIA FISCAL 2022**

FECHA: SEPTIEMBRE DE 2022

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN

**Valor: $282.934.914,88=**

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección.

**DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:**

En atención a que el Municipio de Candelaria requiere dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 142 de 1994, Decreto 565 de 1996, el Acuerdo No. 025 de Noviembre 27 de 2017, del Concejo Municipal de Candelaria, y demás normas concordantes, para el manejo y transferencia de recursos, de conformidad a los factores y montos para la asignación de los subsidios y aportes solidarios en la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio, para la vigencia 2022.

En el Plan de Desarrollo 2020-2023, "CON EXPERIENCIA AVANZAMOS", dentro de la dimensión Social, sector de agua potable y saneamiento básico tiene como objetivo: "Mejorar el nivel de calidad y cobertura en la prestación de servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y aumentar la cobertura de subsidios de servicios públicos para la población Candelareña"; de igual manera se encuentran los programas "Prestación Servicio De Acueducto", "Cobertura del Servicio de Alcantarillado", Sub Programas "Optimización y mejoramiento en la prestación del servicio público de acueducto", "Mejoramiento De La Cobertura Del Servicio De Alcantarillado" cuyo proyecto asociado inscrito en el Banco de Proyectos se denomina "SUBSIDIO A LOS ESTRATOS 1,2 Y 3 EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, VALLE OCCIDENTE."

Al MUNICIPIO DE CANDELARIA, como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios que determine la Ley, construir obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, es necesario dar cumplimiento a dichas funciones asignadas por la Constitución y las leyes a las entidades territoriales y a sus representantes legales; esto en razón a ciertas actividades efectuadas por esta Administración, que están incluidas en los planes y programas del Municipio.

La Administración Municipal como ente territorial debe dar cumplimiento a los fines del estado, consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

**Que la Constitución Política de Colombia, Artículo 315numerales 1 y 3 establece como atribuciones del Alcalde:**

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

2. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Además, la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad Social del Estado, por lo tanto es deber del mismo asegurar su prestación eficiente. En aras de proteger la esencialidad de los servicios públicos domiciliarios, el cual busca evitar que la interrupción de esos servicios afecte o vulnere derechos fundamentales de las personas de menores recursos, el Artículo 368 de la Constitución Política señala que la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas y en desarrollo de dicha disposición la Ley 142 de 1994 en especial su artículo 99.7 y la Resolución CRA 151 de 2001, establece que los subsidios se otorgaran a los usuarios de inmuebles residenciales ubicados en los estratos 1, 2, y 3, los cuales se imputaran con cargo al presupuesto de la respectiva entidad.

Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 89 establece que los Concejos Municipales están en la obligación de crear el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos FSRI, a través de los cuales se contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios. Y así lo hizo el Municipio de Candelaria, mediante Acuerdo Municipal No 013 de 1996, por medio del cual se creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, disposición que fue reglamentada por el Alcalde mediante Decreto No 145 de Junio 5 de 2007 y modificada por el Decreto No 035 de febrero 16 de 2009, como una cuenta especial dentro de la contabilidad del municipio, por medio de la cual se contabilizan exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios, autorizándose su pago a través de éste, a las empresas de servicios públicos domiciliarios, suscribiendo para el efecto un contrato entre el ente territorial y los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, con el fin de asegurar la transferencia de recursos.

Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994)".

Igualmente, el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 dispone:
"99.8. Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio".

Por su parte, el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, señala:
"Artículo 11. Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dinero de las entidades territoriales a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994).

Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el Municipio, Distrito, o Departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

Que en el Acuerdo No. 025 de Noviembre 27 de 2017, Por medio del cual se definen los factores de subsidios para el sector residencial en los estratos 1, 2 y, así como los aportes solidarios del sector residencial en los estratos 5 y 6 y en los sectores industrial y comercial para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio los factores dios y contribuciones aprobados tendrán una vigencia igual a cinco años, y en el Acuerdo 017 de Noviembre 29 de 2021, por medio del cual se fija el presupuesto general de Rentas y Gastos del Municipio de Candelaria para la vigencia fiscal del 2022 y se dictan otras disposiciones"

Por consiguiente, el Municipio de Candelaria requiere dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 142 de 1994, Decreto 565 de 1996, el Acuerdo 017 de Noviembre 29 de 2021 del Concejo Municipal de Candelaria, y demás normas concordantes, para el manejo y transferencia de recursos, de conformidad a los factores y montos para la asignación de los subsidios y aportes solidarios en la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y

Aseo en el Municipio, para la vigencia 2022.

De acuerdo con los preceptos referidos, la suscripción del contrato para asegurar la transferencia de recursos para otorgar subsidios surge de una obligación legal y tiene por finalidad la transferencia de dichos recursos.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que los recursos que apropia el Municipio para el otorgamiento de subsidios son recursos de naturaleza pública y de destinación específica, que deben sujetarse a los principios presupuestales de anualidad y especialidad, razón por la cual su ejecución deberá ceñirse a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del concepto SSPD-OAJ-2010-209, señaló lo siguiente:

"Ahora bien, conforme lo señalamos en el punto anterior, el convenio para la transferencia de recursos de subsidios es el mecanismo que se utiliza para materializar la transferencia de recursos que ya se encuentran apropiados en el presupuesto del municipio respectivo con un fin específico, cual es el de otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos, con base en una estimación de recursos efectuada en la vigencia anterior.

Con relación a los convenios interadministrativos, la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, consejero ponente: Alvaro Namén Vargas. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016), establece lo siguiente:

(...) Por otro lado, las entidades estatales también asumen vínculos obligacionales entre sí para el normal funcionamiento del Estado a través de los denominados convenios interadministrativos, los cuales comportan un acuerdo de voluntades entre ellas, regido por los principios de cooperación, coordinación y apoyo, en los que aúnan esfuerzos para la gestión conjunta de competencias y funciones administrativas, con el objeto de dar cumplimiento a fines concurrentes impuestos por la Constitución y la ley; es decir, en estos no existen intereses contrapuestos de las entidades que los celebran, ni tampoco se circunscriben a un intercambio patrimonial entre ellas, sino que les asiste un ánimo de conseguir fines comunes, de manera que acuden a satisfacer un mismo interés general.

En efecto, la Constitución Política consagra un principio de colaboración interinstitucional como eje articulador de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades del Estado cuando señala que "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" (artículo 113) y que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado" (artículo 209). De esta manera se evitan actuaciones desorganizadas y aisladas y se garantiza una mejor utilización de los bienes y recursos públicos.

Por lo tanto, el hecho de que cada entidad u organismo tenga sus propias funciones (regla de no duplicidad) y que para su ejercicio la ley les confiera determinados grados de autonomía, no justifica actuaciones aisladas, contradictorias o económicamente ineficientes entre las diversas organizaciones estatales, pues en cualquier caso sus competencias están regidas por los mandatos de colaboración y coordinación interinstitucional que permiten el logro mancomunado del interés general y la satisfacción de los derechos de las personas (artículos 4º, 113 y 209 C.P.).

Sobre este particular, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán "la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales", por lo que, en consecuencia, "prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones" (ibídem).

De igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, "[p]or la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece que "[e]n virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares". Precisamente, una de las formas de concretar el mandato constitucional de colaboración interinstitucional es la celebración de convenios interadministrativos34 , tal como lo establece el artículo 95 de la propia Ley 489 de 1998 que señala lo siguiente:

"Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." (Subraya la Sala).

Para que pueda hablarse de convenios interadministrativos, a más de la voluntad de las partes dirigidas a un resultado, debe tenerse en cuenta la finalidad pública de interés común que las entidades estatales buscan cumplir con el convenio, pues, en el derecho público, al lado de la voluntad, es esencial la finalidad, dado que la "mera liberalidad no puede ser ni causa ni fin"47 de la actividad contractual de la Administración. De este modo los convenios interadministrativos puros o genuinos no tienen por objeto prestaciones patrimoniales propias de los contratos o intereses puramente económicos48 (es decir, destinados a obtener una ganancia). Por eso, según la jurisprudencia de la Corporación: "De conformidad con lo anterior los Convenios Institucionales, se podrían definir como todos aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica.

Así las cosas, el Municipio de Candelaria, dando cumplimiento a sus obligaciones legales y constitucionales, con el objetivo de trasladar los recursos destinados para la aplicación de subsidios a los estratos subsidiables 1, 2, y 3, así como la necesidad de efectuar el recaudo de las contribuciones de los estratos 5, 6, comerciales e industriales, de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y/o actividades complementarias y conexas; requiere suscribir **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** para aunar esfuerzos técnicos y administrativos con persona jurídica idónea, que preste el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en la zona de influencia del Municipio de Candelaria, quien para el caso concreto es la denominada EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.A.S. E.S.P. - EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P-. toda vez que como prestador de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado cubre exclusivamente los usuarios de los mismos en el municipio de Candelaria y en su área de prestación exclusiva así: acueducto y alcantarillado en los corregimientos de Carmelo, Tiple; Buchitolo y Tiple y Alcantarillado en el corregimiento de Villagorgona, en virtud del contrato de condiciones uniformes suscrito con sus usuarios y demás normas reglamentarias y complementarias que las modifiquen, adicionen o complementen.

**DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:**

El presente contrato con **EMCANDELARIA E.S.P.** tiene por objeto la transferencia de recursos para el otorgamiento de subsidios a los usuarios de los servicios públicos domiciliario de acueducto, alcantarillado y actividades complementarias y conexas de los estratos subsidiables del municipio de candelaria en la vigencia fiscal 2022.

| | |
|---|---|
| **CLASIFICADOR DE BIENES O SERVICIOS** | **UNSPSC** :83101501<br>**Producto**: ABASTECIMIENTO DE AGUA<br><br>**UNSPSC**: 76121700<br>**Producto**: TRATAMIENTO DE DESECHOS LÍQUIDOS. |

**ALCANCE DEL OBJETO:**

En ejecución del objeto contractual el prestador deberá aplicar el subsidio en la factura del servicio de acueducto y/o alcantarillado de los suscriptores activos que tenga dentro de la jurisdicción del Municipio de Candelaria (V) que tiene suscripción con la empresa prestadora del servicio y de conformidad con lo establecido por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 025 de Noviembre 27 de 2017 o aquel que lo adicione, modifique o sustituya y su correspondiente reglamentación.

El alcance del objeto del contrato inicia con el reconocimiento del subsidio a los suscriptores de

los estratos 1,2 y 3 que tienen derecho a ellos, a través de contratos con las empresa prestadoras de los servicios públicos, quienes a través de la factura evidencian dicha aplicación; así mismo se realiza el respectivo cobro de las contribuciones a los suscriptores de los estratos 5 y 6 y usos industrial y comercial, quienes solidariamente aportan al financiamiento de los subsidios, todo esto en cumplimiento y acorde con lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 025 de Noviembre 27 de 2017, en el que se establecen los factores de subsidio y contribución aprobados por el honorable Concejo Municipal, o aquel que lo modifique o sustituya.

Como parte final se realiza la legalización de las contribuciones por parte del Municipio de Candelaria (V) tanto en la parte de ingreso como de gasto y el giro del aporte municipal a las empresas prestadoras de los servicios públicos con la que se tiene suscrito contrato o convenio, para alcanzar el equilibrio entre subsidios otorgados y contribuciones facturadas de que tratan las normas jurídicas que versan sobre la materia.

El alcance del contrato incluirá a las viviendas ubicadas dentro del Área de Prestación del Servicio del contratista, como prestador del servicio público, y que estén siendo atendidas por éste, de acuerdo con lo consignado en el Contrato de Condiciones Uniformes aprobado.

1. Aunar esfuerzos para subsidiar a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Candelaria en el servicio público domiciliario de Aseo y actividades complementarias y conexas, a través del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingresos del Municipio de Candelaria dando cumplimiento a lo establecido en las normas que regulan la materia sustantiva de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, ordenados por Decreto 565 de 1996, que reglamenta la Ley 142 de 1994.

2. Proyectar para el periodo correspondiente el valor a recaudar por concepto de aportes solidarios en cada uno de los servicios que presta y regulados por la Ley, así como también, los valores a aplicar de acuerdo a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 sobre el mismo servicio anotado, comunicando oportunamente a la Secretaría de Hacienda y de Infraestructura del Municipio para efectos de su competencia.

3. Comunicar acorde a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del decreto 1013 de 2015 a la supervisión del contrato los requerimientos anuales de los subsidios para el respectivo servicio público y los estimativos de recaudo por aporte solidario para la vigencia 2023. Para el efecto dará aplicación a la metodología y requisitos contenida, entre otros, y en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

4. Informar oportuna y oficialmente a la supervisión de cambios en las variables que soportaron las proyecciones iniciales, de manera que sea posible ajustar el presupuesto oficial del contrato. Estos cambios pueden ser tarifarios, en número de usuarios y en cambios y/o nuevos usos.

5. Llevar adecuadamente los libros, en los términos que establece la Ley, respecto de las sumas recaudadas y de las sumas recibidas por transferencias del Fondo y su correcta aplicación.

6. Aplicar los criterios de asignación de subsidios reglamentados, teniendo en cuenta que cuando el monto de los recursos aprobados por las autoridades competentes para administrar el Fondo no sean suficientes, LA EMPRESA, deberá establecer un plan de ajuste tarifario con el fin de darle continuidad legal a lo ordenado en las normas citadas, respecto del objeto materia de éste contrato, teniendo en cuenta que el Municipio presupuestó para el año 2022 para LA EMPRESA la suma de **$282.934.914,88** pesos.

7. Efectuar mensualmente el cálculo del Subsidio, aportes solidarios y aplicación con el fin de determinar el déficit o el superávit, producto de esta operación.

8. Trasladar mensualmente a la cuenta del Fondo de Solidaridad y redistribución de Ingresos, los superávits de que trata el literal anterior y en los términos que señala la Ley.

9. Expedir mensualmente la factura y/o cuenta de cobro a cargo del fondo por concepto del subsidio, enviándola de forma oportuna y acompañada con la declaración o relación detallada del número usuarios, porcentaje de subsidios asignados, aportes, valor de la tarifa, cada rubro se debe especificar por estrato, uso, corregimiento o sector y realizará el cruce con los aportes recibidos de los estratos 5 y 6 y los usuarios comerciales e industriales determinando el déficit y el superávit para recibir o transferir al FSRI, según sea del caso. De conformidad con la normatividad vigente estas declaraciones o relaciones se rigen por los plazos y demás normas del estatuto tributario de conformidad con la ley, y serán entregadas dos impresiones físicas originales en papel bond blanco de 75gr acompañada de un CD o DVD con la grabación de relación detallada digital de los suscriptores en tabulado formato .xls .xlsx o compatible que permita la operatividad de las celdas.

10. Realizar el recaudo de los aportes solidarios con destino a subsidios, dándole su correcta aplicación.

11. Manejar y distribuir los recursos del fondo, en cuentas separadas y claramente diferenciadas del resto de los ingresos, con contabilidad y manejos propios.

12. Observar las disposiciones del Decreto 624 de 1989, relacionadas con las obligaciones de los retenedores y sus sanciones.

13. Destinar el valor de la presente transferencia de subsidios única y exclusivamente para los fines señalados en el objeto del mismo.

14. Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para el logro del objeto de la presente transferencia de subsidios.

15. Aplicar en su sistema comercial la estratificación vigente y oficial aprobada por EL MUNICIPIO de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

16. Informar semestralmente a la Administración Municipal:
    a. El monto total en pesos corrientes de los recursos girados para cada uno de los estratos subsidiables.
    b. El monto total en pesos corrientes de los recursos girados para las actividades elegibles del literal a del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 por sistema general de participaciones.

17. El monto total que se gira para otros, corresponde al monto total en pesos corrientes de los recursos girados para usos diferentes a los ya mencionados.

18. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos de los sistemas integrados de gestión que lidera la Alcaldía.

19. Proveer y portar los elementos de protección personal (EPP) que se requieran para realizar las actividades contractuales si son del caso.

20. Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

    Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, siguientes al acta de inicio que será suscrita por EL SUPERVISOR del contrato

- Cumplir con las obligaciones exigidas, así mismo deberá cumplir con las instrucciones que le imparta el interventor del contrato.

- Efectuar los informes y recomendaciones que considere necesarios.

- Desarrollar todas y cada una de las actividades que se le designen en cumplimiento del contrato.

**PLAZO DE EJECUCION**

El plazo de ejecución, será a partir de la suscripción del Acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022 o antes si se agotan los recursos.

**MODALIDAD DE SELECCIÓN**

La modalidad de selección establecida para éste proceso corresponde a la modalidad de Contratación Directa, conforme al Art. 2° numeral 4°. Literal g) de la Ley 1150 de 2007 que indica en la modalidad de contratación directa, procede cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011, decreto 019 de 2012, de otro lado el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, sobre la no pluralidad de oferentes señala expresamente: Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.
Para la presente contratación EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. como prestador del servicio público domiciliario, cubre exclusivamente los usuarios del EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. en virtud de contrato de condiciones uniformes suscrito con aquellos Y demás normas reglamentarias y complementarias que las modifiquen, adicionen o complementen

**VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

Para la asignación del presupuesto de la presente contratación, se efectuó un análisis sobre las proyecciones realizadas y presentadas por la empresa prestadora de servicios y los comportamientos históricos que ha tenido la asignación de subsidios en el Municipio, además de un análisis sobre las actividades requeridas para el cumplimiento del contrato..

Teniendo en cuenta lo anterior, el valor del contrato se fija en **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS Y OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($282.934.914,88)** el cual afectará los rubros presupuestales:

- 2.3.3.01.02.004.01.4003047. 8635.009.01.037 SGP Apbs Subsidio al cobro de cargo básico de los servicios públicos de ACUEDUCTO de los suscriptores y/o usuarios de estratos 1,2 y 3 en el municipio de Candelaria" en **$143.934.914,88** de pesos de la vigencia 2022.
- 2.3.3.01.02.004.02.4003047. 94110.09.01.037 SGP Apbs Subsidio al cobro de cargo básico de los servicios públicos de ALCANTARILLADO de los suscriptores y/o usuarios de estratos 1,2 y 3 en el municipio de Candelaria" en **$139.000.000,00** de pesos de la vigencia fiscal 2022.

**FORMA DE PAGO**

El Municipio de Candelaria pagará al contratista el valor del contrato en pagos parciales, previa presentación de la cuenta de cobro, y previa verificación por parte del Supervisor del cumplimiento de las actividades señaladas en el presente estudio previo.

**ADECUACIÓN A LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO MUNICIPAL**

La contratación que se pretende realizar se encuentra incorporada en el Plan de Desarrollo 2020-2023, "CON EXPERIENCIA AVANZAMOS", y hace parte del presupuesto de la vigencia actual, de la siguiente manera:

DIMENSIÓN: AVANZANDO EN FAMILIA POR UNA CANDELARIA SOLIDARIA

SECTOR: AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

| | |
|---|---|
| PROGRAMAS: | PRESTACIÓN SERVICIO DE ACUEDUCTO<br>PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO |
| SUB PROGRAMAS: | OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO.<br>MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO. |
| PROYECTO: | SUBSIDIO AL COBRO DE CARGO BÁSICO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE LOS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS DE ESTRATOS 1,2 Y 3 EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA. |

**CRITERIOS DE SELECCIÓN**

Persona jurídica prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de Candelaria, que tenga contrato de condiciones uniformes suscrito con los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado del municipio de Candelaria en las áreas de prestación

**PERFIL REQUERIDO:**

La prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo deberán ser suministrados por Empresas prestadoras de servicios públicos legalmente constituidas, reglamentadas, vigiladas y controladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de manera que garanticen la correcta prestación de los servicios a la comunidad del Municipio.

La empresa deberá presentar los siguientes documentos actualizados:

- Registro Único Tributario- RUT
- Registro Único de Prestador de Servicios RUPS
- Certificado de Responsabilidad Fiscal
- Certificado de antecedentes disciplinarios
- Cédula de Ciudadanía del representante legal
- Certificado de aportes fiscales y parafiscales.
- Formato único de hoja de vida del representante legal de la organización, tal como lo reglamenta la Ley 190 de 1.995.
- RUBRO
- de cámara y comercio vigente.
- Autorización para contratar (Si dentro de los estatutos se limita al gerente o representante legal para la suscripción de contratos y contratos.)
- Documentos en los que se verifique la representación legal de cada EMPRESA.

**ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO**

En la ejecución del contrato, pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes, las que en virtud del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada ejecución y la finalidad de la contratación. Para efectos de este proceso de selección se tipifican además de los anteriores riesgos a cargo del contratante y contratista los siguientes:

| No | CLASE | FUENTE | ETAPA | TIPO | DESCRIPCIÓN | CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO | ¿ A QUIEN SE LE ASIGNA ? | PROBABILIDAD | IMPACTO | VALORACIÓN DEL RIESGO | CATEGORIA DEL RIESGO | TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS | IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO | CONTROL Y MONITOREO | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | | COMO SE REALIZA EL MONITOREO | PERIODICIDAD ?CUANDO? |
| 1 | GFENERAL | EXTERNO | SELECCIÓN | OPERACIONAL | Los requisitos habilitantes no son los apropiados para el proceso de contratación | Eliminación de la propuesta | Municipio | 3 | 4 | 7 | Riesgo Alto | Publicidad del informe de verificación de los requisitos habilitantes y establecimientos de plazo para subsanarlos | MEDIO | Verificación de las condiciones del Sector | Al realizar los estudios previos |
| 2 | GFENERAL | EXTERNO | EJECUCIÓN | SOCIAL O POLITICO | Conflicto armado y desorden social | Suspensión del contrato | Municipio | 4 | 4 | 8 | RIESGO EXTREMO | Acogerse a las pólizas de cumplimento | Medio | Verificación de las condiciones sociales y naturales en las cuales se ejecuta el contrato | En la etapa contractual |
| 3 | GFENERAL | EXTERNO | EJECUCIÓN | REGULATORIO | Cambios normativos o de legislación tributaría | Se ven afectadas las condiciones técnicas, administrativas y legales | En proporciones iguales a ambas partes | 1 | 2 | 3 | RIESGO BAJO | * Continuo estudio de la normatividad contractual. *Capacitación en cuanto a las cambios que se presenten en la normatividad contractual | Medio | Seguimiento a la normatividad aplicable al contrato | *En la etapa contractual* |
| 4 | ESPECIFICO | EXTERNO | EJECUCIÓN | SOCIAL O POLITICO | Poco o ningún apoyo de las administraciones municipales | Alteraciones en la elección del contrato | Contratista | 2 | 2 | 4 | RIESGO BAJO | Coordinación de la Secretaria de participación y Desarrollo Social, el contratistas y las Administraciones Municipales | Medio | Verificación de la ejecución de las zonas en cada uno de los Municipios | En la etapa contractual |

**PROBABILIDAD DE RIESGO**

| CATEGORIA | VALORACIÓN |
|---|---|
| RARO | 1 |
| CASI CIERTO | 2 |

**IMPACTO DE RIESGO**

| CATEGORIA | VALORACIÓN |
|---|---|
| INSINIFICANTE | 1 |

| | |
|---|---|
| CATASTROFICO | 2 |

**CATEGORIA DEL RIESGO (PROBABILIDAD DEL RIESGO+IMPACTO DE RIESGO)**

| VALORACIÓN DEL RIESGO | CATEGORIA |
|---|---|
| 4 | RIESGO EXTREMO |
| 3 | RIEGO ALTO |
| 2 | RIESGO MEDIO |

Para efectos del presente estudio y ejecución de su contrato, se efectúan las siguientes definiciones:

- **RIESGO PREVISIBLE:** Son los posibles eventos, hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de las actividades a ejecutar es factible su ocurrencia, por tratarse de riesgos normales que razonablemente se deben considerar al momento de proponer, celebrar el contrato y ejecutarlo, surgiendo así la obligación de asumirlo.

- **TIPIFICACIÓN DEL RIESGO:** Es la materialización o manifestación que se hace en el pliego de condiciones, de aquellos eventos, hechos o circunstancias previsibles de ocurrencia.

- **ESTIMACIÓN DEL RIESGO:** Es la valoración en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que se hace del riesgo previsible.

- **ASIGNACIÓN DEL RIESGO:** Es el señalamiento que se hace de la parte contractual que debe asumir el riesgo.

- **RIESGO IMPREVISIBLE:** Son aquellos eventos, hechos o circunstancias donde no es factible su previsión; es decir, no se visualiza su ocurrencia. Estos riesgos deberán estar considerados como costo del contrato en el ítem de gastos contingentes o imprevistos.

- **INCREMENTO O CREACIÓN DE IMPUESTOS:** En caso de configurarse un incremento o un nuevo impuesto durante la etapa de ejecución del Contrato, estos riesgos serán asumidos por el Contratista.

El Documento Conpes 3714 de 2011 clasifica los Riesgos de acuerdo con los siguientes tipos:

- **RIESGOS ECONÓMICOS**: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

- **RIESGOS SOCIALES O POLÍTICOS**: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución

del contrato.

**- RIESGOS OPERACIONALES**: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

- Riesgo derivado de la estimación inadecuada de los costos.
- Riesgo derivado del mayor costo por mayor cantidad de personal de la inicialmente prevista.
- Riesgo derivado del mayor costo por mayor remuneración al personal de la inicialmente prevista.

**- RIESGOS FINANCIEROS**: es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros.

**- RIESGOS REGULATORIOS:** derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

**- RIESGOS DE LA NATURALEZA**: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.

**- RIESGOS AMBIENTALES**: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.

**- RIESGOS TECNOLÓGICOS**: son los derivados de fallas en las los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

- Riesgos derivados de posibles deficiencias en los equipos del interventor que afecten el desarrollo del contrato.
- Riesgos derivados del advenimiento de nuevas tecnologías o estándares a ser tenidos en cuenta por el interventor.
- Pérdida parcial o total de la información en medio magnético por mal funcionamiento de los equipos.

Para efectos de este proceso de selección se tipifican además de los anteriores riesgos a cargo del contratista los siguientes:

- El riesgo previsible a la formulación del contrato de prestación de servicios se encuentra asociado a los posibles errores u omisiones que pueda generar el contratista.
- Uso indebido de la información entregada al contratista como herramienta de ayuda para el cumplimiento de actividades.

- **RIESGOS A CARGO DEL MUNICIPIO.**
- Entrega inoportuna de información solicitada por el contratista, necesario para el cumplimiento de las actividades.
- Retraso en los pagos.

Para efectos de mitigar los riesgos El Municipio de Candelaria a través de su Supervisor

realizará un monitoreo constante a los Riesgos del Proceso de Contratación pues las circunstancias cambian rápidamente y los Riesgos no son estáticos.

Este monitoreo debe:

(a) Garantizar que los controles son eficaces y eficientes en el diseño y en la operación.
(b) Obtener información adicional para mejorar la valoración del Riesgo.

(c) Analizar y aprender lecciones a partir de los eventos, los cambios, las tendencias, los éxitos y los fracasos.

(d) Identificar nuevos Riesgos que pueden surgir.

El Supervisor designado, efectuará visitas periódicas con el fin de monitorear los Riesgos y revisar la efectividad y el desempeño de las herramientas implementadas para su gestión. Para lo cual, debe:

(i) asignar responsables; (ii) fijar fechas de inicio y terminación de las actividades requeridas; (iii) señalar la forma de seguimiento (encuestas, muestreos aleatorios de calidad, u otros); (iv) definir la periodicidad de revisión; y (v) documentar las actividades de monitoreo.

**SUPERVISION**

El Municipio ejercerá la supervisión, control y vigilancia de la ejecución del objeto del contrato a través de la Secretaría de Infraestructura y valorización del Municipio, quien tendrá como función verificar el cumplimiento general de las obligaciones adquiridas por LA EMPRESA.

El Supervisor ejercerá un control integral sobre el desarrollo del proyecto, para lo cual podrá en cualquier momento exigir a LA EMPRESA la adopción de medidas para mantener durante la ejecución del contrato las Condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenar al Contratista la corrección en el menor tiempo posible de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El Contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la Supervisión; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, deberá manifestarlo por escrito antes de proceder a ejecutarlas, en caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el Municipio.

El Municipio podrá en cualquier momento, ordenar la suspensión de las actividades, si por parte del Contratista existe un incumplimiento sistemático de las instrucciones impartidas por el Supervisor, sin que el Contratista tenga derecho a reclamos o ampliación del plazo.

Las principales funciones y atribuciones del Supervisor son:

1. Colaborar con el Contratista para el éxito de las actividades.

2. Exigir el cumplimiento de las especificaciones y del contrato en todas sus partes.

3. Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios en las especificaciones, y someterlos a consideración del Municipio.

4. Vigilar que el contratista cumpla las disposiciones que sean necesarias y en general, todas las atribuciones que se consideren como potestativas del supervisor, y las demás que le asigne el Municipio.

5. Tramitar y diligenciar la imposición de multas al Contratista, cuando a ello haya lugar, previo agotamiento del debido proceso preceptuado en el artículo 17 ley 1150 de 2007, articulo 86 ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias.

6. Cumplir los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias.

7. Velar por que se cumpla lo dispuesto en toda la normatividad aplicable y exigible para la ejecución de las actividades, y a la cual se hace mención en diferentes partes del presente estudio previo.

El Contratista deberá realizar las actividades de acuerdo con las instrucciones y órdenes impartidas por el Municipio o la supervisión, sin embargo, ello no aminora en ningún grado la responsabilidad del Contratista, ni su autoridad en la dirección de las actividades.

Además de las funciones generales antes mencionadas, y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución de las actividades, la Supervisión apoyará, asistirá y asesorará al Municipio en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato.

## ESTUDIOS DEL SECTOR

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe Proceder a realizar el estudio del sector, el cual cubre las siguientes áreas:

**ASPECTOS GENERALES:** El presente contrato está sujeto a lo estipulado por el Honorable Concejo del Municipio de Candelaria, que mediante el Acuerdo 025 de noviembre 27 de 2017 estableció los porcentajes de subsidios y contribuciones para acueducto, alcantarillado y aseo para las vigencias siguientes de la siguiente manera.

**"Artículo 1°: Factores de Subsidio:** Adoptar los factores de subsidio dentro del municipio de Candelaria Valle del Cauca para la vigencia 2018 – 2022 de los suscriptores y/o usuarios del sector residencial correspondiente a los estratos 1, 2 y 3. Aplicando solo al consumo básico de los servicios de acueducto y alcantarillado. Adoptar el factor de subsidio para el servicio de aseo de los suscriptores y/o usuarios en el sector residencial en los estratos 1, 2 y 3:

| FACTOR SUBSIDIOS VIGENCIAS 2018 - 2022 | | | |
|---|---|---|---|
| **ESTRATO** | **ACUEDUCTO** | **ALCANTARILLADO** | **ASEO** |
| 1 | 37% | 37% | 37% |
| 2 | 24% | 24% | 24% |
| 3 | 14% | 14% | 14% |
| 4 | 0% | 0% | 0% |

**Parágrafo primero:** No se aplicará ningún factor de subsidio a ningún estrato en el cargo fijo de los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Candelaria Valle del Cauca.
**Parágrafo segundo:** El estrato 4 tiene tarifa equivalente al costo de referencia. Debido a esto no pagan contribuciones, ni reciben subsidio.

**Artículo segundo: Factores de aporte solidario:** Adoptar los factores de aportes solidarios o de contribución dentro del Municipio de Candelaria Valle del Cauca para la vigencia 2018 – 2022 a los suscriptores y/o usuarios en el sector residencial de estratos 5 y 6 y del sector comercial e industrial de los servicios públicos domiciliarios en el consumo básico de acueducto y alcantarillado como en el servicio de aseo así:

| FACTOR CONTRIBUCIÓN VIGENCIAS 2018 - 2022 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **ESTRATO / USO** | **ACUEDUCTO** | | **ALCANTARILLADO** | | **ASEO** |
| | Cargo fijo | Consumo básico | Cargo fijo | Consumo básico | |
| 5 | 50% | 50% | 50% | 50% | 50% |
| 6 | 60% | 60% | 60% | 60% | 60% |
| Comercial | 50% | 50% | 50% | 50% | 50% |
| Industrial | 30% | 30% | 30% | 30% | 30% |

1. **Económico:** En cuanto al sector de agua el papel del Estado nacional ha estado enrutado hacia especializarse en sus papeles como regulador y vigilante, apartándose del de proveedor. Siguiendo el Estudio Sectorial de la SSP6. La Ley 142 de 1994 aportó el marco institucional en desarrollo de lo establecido para Servicios Públicos Domiciliarios en la

Constitución de 1991.
La Ley 715 de 2001 estableció que el 41% de los recursos de Sistema General de Participaciones –SGP- de Propósito General se destinaran a inversiones en infraestructura y provisión de subsidios en el sector de agua potable y saneamiento básico. Lo propuesto en la Ley 812 de 2003 se orientó a la consolidación del sector y en esa misma línea de mejoramiento en la prestación de estos servicios, aportó el CONPES 3246 de septiembre de 2003, buscando equilibrar subsidios y contribuciones, advirtiendo la necesidad de que la normatividad en materia de tarifas consultara tanto los criterios de eficiencia y calidad, como los propios de la legislación ambiental.

A su vez, el parágrafo 2 del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, estable que los municipios de categorías 2, 3, 4, 5 y 6 deben destinar como mínimo el 15% de los recursos recibidos en la correspondiente vigencia fiscal para pagar los subsidios a los estratos 1, 2 y 3. Las entidades territoriales podrán otorgar menos del 15% de estos recursos, siempre y cuando, hayan logrado el equilibrio entre subsidios y contribuciones con los porcentajes máximos de subsidios y en cuyo caso deben acreditar el procedimiento descrito en el artículo 2.3.5.1.3.2.3 del Decreto 1077 de 2015.

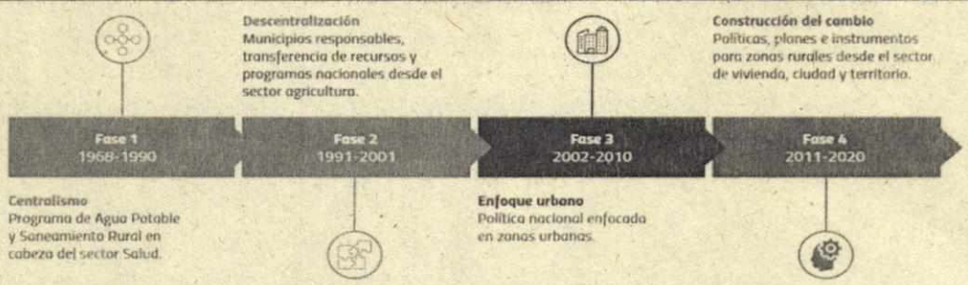
Así las cosas, de acuerdo con la Ley 1176 de 2007 la distribución territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico se realiza de la siguiente manera:




(Tomado de: Monitoreo a los recursos del SGP-APSB | Minvivienda, s. f.)

2. **Técnico:** La documentación técnico-normativa del sector de agua potable y saneamiento básico: Resolución No. 1096 del 17 de noviembre de 2000, por la cual se adopta el Reglamento técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico la ley 9 de 1079 la Ley 142 de 1994 y el Decreto 33 de 1998

3. **Regulatorio:** En cuanto al sector de agua el papel del Estado nacional ha estado enrutado hacia especializarse en sus papeles como regulador y vigilante, apartándose del de proveedor. Siguiendo el Estudio Sectorial de la SSP. La Ley 142 de 1994 aportó el marco institucional en desarrollo de lo establecido para Servicios Públicos Domiciliarios en la Constitución de 1991. La Ley 715 de 2001 estableció que el 41% de los recursos de Sistema General de Participaciones –SGP- de Propósito General se destinaran a inversiones en infraestructura y provisión de subsidios en el sector de agua potable y saneamiento básico. Lo propuesto en la Ley 812 de 2003 se orientó a la consolidación del sector y en esa misma línea de mejoramiento en la prestación de estos servicios, aportó el CONPES 3246 de septiembre de 2003, buscando equilibrar subsidios y contribuciones, advirtiendo la necesidad de que la normatividad en materia de tarifas consultara tanto los criterios de eficiencia y calidad, como los propios de la legislación ambiental.




**Tomado de: Moreno Méndez, J. O. (2020). LOS RETOS DEL ACCESO A AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LAS ZONAS RURALES EN COLOMBIA. Revista de Ingeniería, 49, 28-37. https://doi.org/10.16924/revinge.49.5**

**ESTUDIO DE LA OFERTA:** Revisando el SECOP contrataciones hechas por otras entidades con el mismo objeto contractual tenemos:

| | |
|---|---|
| CONTRATISTA | EMPRESA REGIONAL DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO SAS ESP<br>Nit de Persona Jurídica No. 900413850 |
| MODALIDAD | Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) |
| FECHA DE INICIO | 30/06/2021 |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | 165 Días |
| VALOR DEL CONTRATO | $677.319.744 Pesos Colombianos |
| DESCRIPCIÓN | TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2021, POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL CONSUMO BÁSICO DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 Y CONTRIBUCIONES DE LOS ESTRATOS 5, 6, COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE GUARNE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO MUNICIPAL No. 012 DE 2017. |
| REPRESENTANTE LEGAL | ANDRES FELIPE POSADA ZAPATA<br>Cédula de Ciudadanía No. 70756200 |
| CONTRATO | 1400-SUB-014-2021 |

| | |
|---|---|
| **CONTRATISTA** | EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ROVIRA EMSPUROVIRA E.S.P.<br>Nit de Persona Jurídica No. 809003173 |
| **MODALIDAD** | Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) |
| **FECHA DE INICIO** | 05 de febrero de 2021 |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | 11 MESES |

| | |
|---|---|
| **VALOR DEL CONTRATO** | $ 520,375,455 Peso Colombiano |
| **DESCRIPCIÓN** | CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ROVIRA TOLIMA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ROVIRA "EMSPUROVIRA E.S.P." PARA LA TRANSFERENCIA DE SUBSIDIOS PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | EDNA MILENA LOZANO PERDOMO |
| **CONTRATO** | CONVENIO-001-2021 |

**ESTUDIO DE LA DEMANDA:** Revisando el SECOP contrataciones hechas por la entidad con el mismo objeto contractual tenemos:

| | |
|---|---|
| **CONTRATISTA** | EMPRESAS MUNICIPALES DE CANDELARIA - EMCANDELARIA EN LIQUIDACIÓN. E.S.P. |
| **MODALIDAD** | Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) |
| **FECHA DE INICIO** | 09 DE FEBRERO DE 2016 |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | 228 Días |
| **VALOR DEL CONTRATO** | $ 429,822,000 Pesos Colombianos |
| **DESCRIPCIÓN** | CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EMCANDELARIA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN ¿ Y LA ALCALDIA MUNICIPAL ¿ TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS DE LOS ESTRATOS SUBSIDIABLES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA EN LA VIGENCIA FISCAL 2016 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | SARA EVA MENDOZA DOMÍNGUEZ |
| **CONTRATO** | 203-13-10-001 |

| | |
|---|---|
| **CONTRATISTA** | EMPRESAS MUNICIPALES DE CANDELARIA - EMCANDELARIA EN LIQUIDACIÓN. E.S.P. |
| **MODALIDAD** | Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) |
| **FECHA DE INICIO** | 10 DE FEBRERO DE 2017 |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | 215 Días |

| | |
|---|---|
| **VALOR DEL CONTRATO** | $ 416,000,000 PESOS |
| **DESCRIPCIÓN** | TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS DE LOS ESTRATOS SUBSIDIABLES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA VIGENCIA FISCAL 2017 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | SARA EVA MENDOZA DOMÍNGUEZ |
| **CONTRATO** | 203-13-10-001 |

| | |
|---|---|
| **CONTRATISTA** | EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA EMCANDELARIA E.S.P.-<br>NIT 800.185.803-3 |
| **MODALIDAD** | Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) |
| **FECHA DE INICIO** | 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | 63 días |
| **VALOR DEL CONTRATO** | $ 398,382,848 PESOS |
| **DESCRIPCIÓN** | TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS DE LOS ESTRATOS SUBSIDIABLES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA EN LA VIGENCIA FISCAL 2018 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | SARA EVA MENDOZA DOMÍNGUEZ |
| **CONTRATO** | 203-13-10-004 |

| | |
|---|---|
| **CONTRATISTA** | EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA EMCANDELARIA E.S.P.-<br>NIT 800.185.803-3 |
| **MODALIDAD** | Contratación Directa (Ley 1150 de 2007) |
| **FECHA DE INICIO** | 15 DE ENERO DE 2019 |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | 351 días |

| | |
|---|---|
| **VALOR DEL CONTRATO** | $ 602,262,912 PESOS |
| **DESCRIPCIÓN** | CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE CANDELARIA EMCANDELARIA ESP PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIES A LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS DE LOS ESTRATOS SUBSIDIABLES DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA EN LA VIGENCIA FISCAL 2019 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | SARA EVA MENDOZA DOMÍNGUEZ |
| **CONTRATO** | 203-13-10-001 |

**NO EXIGENCIA DE GARANTIAS**

Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documento previos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Municipio de Candelaria no exigirá al contratista la constitución de la Garantía, toda vez que antes de realizar cada pago; el Supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó acorde a lo establecido, por lo cual no hay riesgos que amparar.

**INDICACION SI LA RESPECTIVA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL**

El presente proceso de contratación **No** está sometido a uno o varios acuerdos comerciales, toda vez que la selección del contratista se realizará bajo la modalidad de contratación directa, puesto que no hay pluralidad de oferentes.

| | |
|---|---|
| **ELABORÓ:**<br>- Leonardo Calderón López -<br>-Daniel Ocampo Ocampo - | **REVISÓ Y APROBÓ**<br>-Milton Posos Solarte- |